

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que queda registrada con el título de «Ganadería de Sanidad Comprobada» la explotación ganadera que se cita.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 24 del capítulo IV del vigente Reglamento de Epizootias, queda registrada en el libro correspondiente de esta Dirección General con el título de «Ganadería de Sanidad Comprobada» la explotación pecuaria que a continuación se detalla:

Propietarios: Don José Unanue Otamendi, don José Luis Alberdi Zubieta y don Antonio Irureta Irureta. Especie: Bovina. Ubicación: Cestona. Provincia: Guipúzcoa.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. a los efectos pertinentes.

Dios guarde a V. S.
Madrid, 26 de abril de 1971.—El Director general, Manuel Mendoza.

Sr. Subdirector general de Profilaxis e Higiene Pecuaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera de doña Adelaida Bajo Urdiales y don Juan González Arroyo, situada en la finca denominada «Los Afiejes», en los términos municipales de Calera y Chozas, de la provincia de Toledo.

Elmo. Sr.: A solicitud de doña Adelaida Bajo Urdiales y don Juan González Arroyo para que les fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de la especie porcina de la raza Large White, situada en la finca denominada «Los Afiejes», ubicada en los términos municipales de Calera y Chozas, provincia de Toledo; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 4 de marzo próximo pasado, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1971.—El Director general, Manuel Mendoza.

Elmo. Sr. Delegado provincial de Agricultura de Toledo.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera de «Nacsa, Líneas Puras», situada en la finca denominada «Granja Roquiza», del término municipal de Reus, de la provincia de Tarragona.

Elmo. Sr.: A solicitud de «Nacsa, Líneas Puras», para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de la especie porcina de las razas Large White y Landrace (variedad Blanco Belga), situada en la finca denominada «Granja Roquiza», ubicada en el término municipal de Reus, provincia de Tarragona; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 4 de marzo próximo pasado, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de abril de 1971.—El Director general, Manuel Mendoza.

Elmo. Sr. Delegado provincial de Agricultura de Tarragona.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se otorga el título de «Ganadería Diplomada» a la explotación ganadera de «Fomiba, Sociedad Anónima», sita en la finca denominada «Moli de Peces», del término municipal de Espuga de Francoll, de la provincia de Tarragona.

Elmo. Sr.: A solicitud de «Fomiba, S. A.», para que le fuese concedido el título de «Ganadería Diplomada» a la de su propiedad de la especie porcina, razas Landrace y Pietrain, situada en la finca denominada «Moli de Peces», ubicada en el término municipal de Espuga de Francoll, provincia de Tarragona; vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determinan el Decreto de 26 de julio de 1956 y la Orden ministerial de 14 de

enero de 1957, le ha sido concedido por orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento con fecha 4 de marzo próximo pasado, y a propuesta de esta Dirección General, el título de «Ganadería Diplomada» a la citada explotación animal.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos señalados en las referidas disposiciones.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1971.—El Director general, Manuel Mendoza.

Elmo. Sr. Delegado provincial de Agricultura de Tarragona.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 23 de abril de 1971 sobre transferencia de depósito regulador de moluscos a favor de doña María Nélida Cespon Tiago.

Imos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Fresco González, en el que solicita la autorización oportuna para poder transferir a doña María Nélida Cespon Tiago el depósito regulador de moluscos correspondiente a la parcela número 272 de Carril, Distrito Marítimo de Villagarcía;

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad mediante el oportuno documento de compraventa,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y en su consecuencia, declarar concesionario del mencionado depósito regulador a doña María Nélida Cespon Tiago en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión, debiendo observar cuantas disposiciones afecten a esta industria actualmente en vigor y que puedan dictarse en lo sucesivo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1971.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 23 de abril de 1971 sobre autorización para transferir un depósito regulador de moluscos a doña Estrella Barreiro Gómez.

Imos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Romero Bóveda, en el que solicita la autorización oportuna para poder transferir a doña Estrella Barreiro Gómez, el depósito regulador de moluscos correspondiente a la parcela número 537 de Carril, Distrito Marítimo de Villagarcía;

Considerando que en la tramitación del expediente se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad mediante el oportuno documento de compraventa,

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado y en su consecuencia, declarar concesionario del mencionado depósito regulador a doña Estrella Barreiro Gómez en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en la Orden ministerial de concesión, debiendo observar cuantas disposiciones afecten a esta industria actualmente en vigor y que puedan dictarse en lo sucesivo.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 23 de abril de 1971.—P. D., El Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Imos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 12 de mayo de 1971 por la que se concede un banco natural de ostras en la ría de Ribadeo, de 40.000 metros cuadrados de superficie.

Imos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de la Cofradía Sindical de Pescadores de Ribadeo, de solicitud de concesión de un banco natural de ostras en la ría de Ribadeo, entre Punta de la Cueva y Punta del Muelle Mirasol, de 40.000 metros cuadrados de superficie,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por el plazo de diez años, prorrogables a petición de la Entidad concesionaria.

Segunda.—El banco natural a que se refiere esta concesión no podrá ser acotado, pero sí balizado; no podrá restringir su uso público por ningún concepto; los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionarle, salvo en el caso de que hayan sido efectuados con el deliberado propósito de hacer daño.

Tercera.—La Entidad concesionaria viene obligada a cuidar y conservar el banco natural concedido, efectuando una explotación racional del mismo y su repoblación, para lo cual estarán obligados a la instalación de colectores de semilla o adecuación del sustrato a estos fines.

No podrá destinarse la concesión ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto del propio de esta clase de explotación, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidarán de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Cuarta.—La concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—La referida Entidad queda obligada al cumplimiento de las disposiciones en materia laboral.

Sexta.—Asimismo, dicha Cofradía Sindical viene obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior presentado y aprobado al respecto.

Séptima.—Por el titular de la concesión se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91, respectivamente), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Octava.—Esta concesión caducará, sin derecho a indemnización alguna, previa formación de expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones expresamente consignadas en esta Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 12 de mayo de 1971 por la que se concede la explotación de un banco natural de almejas en la ría de Ribadeo, de 2.000 metros cuadrados de superficie.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de la Cofradía Sindical de Pescadores de Ribadeo, de solicitud de concesión para la explotación de un banco natural de almejas en la ría de Ribadeo, entre el extremo W. de la playa de Los Bloques y punta de la Ensenada de Villavieja, de 2.000 metros cuadrados de superficie.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por el plazo de diez años, prorrogables a petición de la Entidad concesionaria.

Segunda.—El banco natural a que se refiere esta concesión no podrá ser acotado, pero sí balizado; no se podrá restringir su uso público por ningún concepto; los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionarle, salvo en el caso de que hayan sido efectuados con el deliberado propósito de hacer daño.

Tercera.—La Entidad concesionaria viene obligada a cuidar y conservar el banco natural concedido, efectuando una explotación racional del mismo y su repoblación, para lo cual estarán obligados a la instalación de colectores de semillas o adecuación del sustrato a estos fines.

No podrá destinarse la concesión ni el terreno a que la misma se refiere a uso distinto del propio de esta clase de explotación, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidarán de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Cuarta.—La concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—La referida Entidad queda obligada al cumplimiento de las disposiciones en materia laboral.

Sexta.—Asimismo, dicha Cofradía Sindical viene obligada al cumplimiento del Reglamento de régimen interior, presentado y aprobado al respecto.

Séptima.—Por el titular de la concesión se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91, respectivamente), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Octava.—Esta concesión caducará, sin derecho a indemnización alguna, previa formación del expediente al efecto, en los casos

previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) y por incumplimiento de alguna de las condiciones expresamente consignadas en esta Orden.

Novena.—Por la Entidad concesionaria se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 12 de mayo de 1971 por la que se concede la explotación de un banco de almejas en la ría de Ribadeo, de 55.000 metros cuadrados de superficie.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de la Cofradía Sindical de Pescadores de Ribadeo, de solicitud de concesión para la explotación de un banco natural de almejas en la ría de Ribadeo, entre punta Salmón y punta Puntal, de 55.000 metros cuadrados de superficie.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por el plazo de diez años, prorrogables a petición de la Entidad concesionaria.

Segunda.—El banco natural a que se refiere esta concesión no podrá ser acotado, pero sí balizado; no se podrá restringir su uso público por ningún concepto; los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionarle, salvo en el caso de que hayan sido efectuados con el deliberado propósito de hacer daño.

Tercera.—La Entidad concesionaria viene obligada a cuidar y conservar el banco natural concedido, efectuando una explotación racional del mismo y su repoblación, para lo cual estarán obligados a la instalación de colectores de semillas o adecuación del sustrato a estos fines.

No podrá destinarse la concesión ni el terreno a que la misma se refiere a uso distinto del propio de esta clase de explotación, no pudiéndose tampoco arrendar; cuidarán de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Cuarta.—La concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—La referida Entidad queda obligada al cumplimiento de las disposiciones en materia laboral.

Sexta.—Asimismo, dicha Cofradía Sindical viene obligada al cumplimiento del Reglamento de régimen interior, presentado y aprobado al respecto.

Séptima.—Por el titular de la concesión se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91, respectivamente), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Octava.—Esta concesión caducará, sin derecho a indemnización alguna, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), y por incumplimiento de alguna de las condiciones expresamente consignadas en esta Orden.

Novena.—Por la Entidad concesionaria se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 12 de mayo de 1971.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 12 de mayo de 1971 por la que se concede la explotación de un banco natural de almejas en la ría de Ribadeo, de 45.000 metros cuadrados de superficie.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de la Cofradía Sindical de Pescadores de Ribadeo, de concesión para la explotación de un banco natural de almejas en la ría de Ribadeo, entre punta Seadoira y extremo de la ensenada de Las Acañas, de 45.000 metros cuadrados de superficie.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes: